

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL-SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00199-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CASTRO GARZÓN
DEMANDADOS: LUZ EDILMA RUIZ CASALLAS Y OTROS

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN instaurada por CARLOS JULIO CASTRO GARZON, contra (I) ZOILA ROSA RAMÍREZ CASALLAS, (II) MARÍA BENEDICTA RAMÍREZ CASALLAS, (III) LUZ EDILMA RUIZ CASALLAS Y (IV) JACQUELINE RUIZ CASALLAS, en su calidad de herederos determinados de ANA SOFIA CASALLAS DE CASTRO, (IV) contra los herederos indeterminados de esta última, y (V) contra LUIS FERNANDO MORENO DIAZ.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados I) ZOILA ROSA RAMÍREZ CASALLAS, (II) MARÍA BENEDICTA RAMÍREZ CASALLAS, (III) LUZ EDILMA RUIZ CASALLAS, (IV) JACQUELINE RUIZ CASALLAS y (V) LUIS FERNANDO MORENO DIAZ en la forma y términos de la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias o el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA SOFIA CASALLAS DE CASTRO (QEPD), por emplazamiento (arts. 293 y 108 del C.G. del P). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO VANEGAS OSPINA (QEPD), súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado OSWALDO CHARRY HOLGUIN, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008fb8eeb0d6babd0822e9377be10d0a047e84a41e984ebf8cce6ead36c2e5f**

Documento generado en 19/02/2024 09:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>